



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN
SEMIPRESENCIAL DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 14 DE
DICIEMBRE DE 2021, REALIZADA CON EL APOYO DE LA
PLATAFORMA GOOGLE MEET

Proyecto de Ley No. 273 de 2021 Cámara

***“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA
LA IMPLEMENTAR Y PROMOVER EL ARBOLADO URBANO”***

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley tiene por objeto la de registrar, promover y regular el arbolado urbano, como medida para contrarrestar el cambio climático y mejorar las condiciones ambientales, la calidad de vida y la salud de la población en el espacio urbano nacional, en armonía con la normatividad vigente, así como crear la guía para elaborar los planes de arbolado urbano y el censo de estos.

La guía tendrá por objeto la promoción de la reforestación urbana y la protección de los árboles urbanos como elemento fundamental en el paisaje de la ciudad y como ecosistema proveedor de servicios ambientales, estéticos, paisajísticos, recreativos, sociales y económicos.

ARTICULO 2. Árboles urbanos: Serán considerados como árboles urbanos todos aquellos que, sin importar su edad, estado o especie, están en zonas urbanas, sean lugares públicos o privados, y gozarán de especial protección por parte de los municipios.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Para su control, manejo y conservación solo les serán aplicables los lineamientos de los planes de arbolado urbano que se expida.

ARTÍCULO 3. Plan de arbolado urbano: Será obligación de los municipios contar con un plan de arbolado urbano. Se formularán los planes con base en el censo del arbolado urbano y en concurrencia con los instrumentos de planificación ambiental expedidos por la CAR de la jurisdicción, el plan de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial respectivo de cada municipio.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a un (1) año deberá expedir la guía para la construcción de los planes del arbolado urbano.

Parágrafo: Con base en la guía expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las gobernaciones por medio de ordenanza deberán expedir los criterios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad que permita el desarrollo efectivo de los planes de arbolado urbano en todos los municipios.

ARTÍCULO 4. Criterios generales para el plan de arbolado urbano: La actividad de arborización urbana o forestación urbana debe considerar criterios de calidad especialmente en la forma y tamaño del alcorque (hoyo), calidad de la planta, época de plantación, compromiso de la comunidad, riego y fertilización y uso de tutores como protección mecánica.

Dicho plan contendrá las prescripciones técnicas necesarias para realizar actividades de arborización urbana, manejo del arbolado urbano, traslado y reemplazo de árboles.

Parágrafo: Los Planes de arbolado urbano tendrán como primera opción el cultivo de árboles nativos y frutales.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ARTÍCULO 5. Censo del arbolado urbano. Será obligación de los municipios contar con un plan de arbolado urbano.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a un (1) año deberá expedir la guía para la construcción del censo del arbolado urbano con el fin de orientar a los municipios para su elaboración.

Parágrafo 1: Con base en la guía expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las gobernaciones por medio de ordenanza deberán expedir los criterios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad que permita el desarrollo efectivo del censo de arbolado urbano en todos los municipios.

Parágrafo 2: Para los Municipios con población inferior a 50 mil habitantes las Corporaciones Autónomas Regionales, las Universidades y las entidades del Sistema nacional Ambiental prestarán apoyo técnico para la elaboración del Censo.

ARTÍCULO 6. Formulación del censo y plan de arbolado: Los municipios dispondrán de un período máximo de dos (2) años contados a partir de la expedición de la presente ley, para la elaboración del Censo del Arbolado Urbano y de dos (2) años más para formular, adoptar e iniciar la ejecución del respectivo Programa de Arbolado Urbano.

ARTÍCULO 7. Actividades Obligadas. Todo proyecto de construcción, Unidad Residencial, parcelación, Desarrollo de infraestructura comercial y de servicios, así como la construcción de obras de infraestructura física de carácter público deberá contar con un plan de arbolado aprobado por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO 8. Fomento, investigación e innovación para el desarrollo del arbolado urbano: Los planes de desarrollo municipal, departamental



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

y nacional, así como los planes de ordenamiento territorial y los de salud pública deberán incluir programas enfocados en el fomento, investigación e innovación que permitan el desarrollo del arbolado urbano.

Los programas establecidos deberán contar con asistencia técnica de universidades e instituciones de investigación y desarrollo científico del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 9. Desarrollo e innovación tecnológica. Las Autoridades Ambientales, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA, las CAR, las entidades, universidades e instituciones de investigación y desarrollo científico del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que tengan interés en el desarrollo del objeto de esta Ley, adelantarán procesos de investigación, innovación científica y transferencia tecnológica, para el fomento y desarrollo del arbolado urbano.

ARTÍCULO 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA
Honorable Representante
Departamento del Magdalena

JUAN ESPINAL
Honorable Representante
Departamento de Antioquia

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 025 correspondiente a la sesión realizada el día



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

14 de diciembre de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 30 de noviembre de 2021, según consta en el Acta No. 022 Legislatura 2021-2022.

JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes